



Resolución Directoral

VISTOS:

Visto, el Oficio N° 043-2021-A-MDSR, con HR N° T-036301-2021, de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual la municipalidad distrital de San Ramón remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, MTC) la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) para el proyecto **“Construcción de puente; en el(la) Quebrada Mellizos de la Vía Vecinal R-598 (Tramo anexo La Codiciada hacia Anexo Auvornia) distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín”**, para la correspondiente evaluación;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/1503921> ingresando el número de expediente T-036301-2021 y la siguiente clave: OED5MH .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (en lo sucesivo, RPAST), señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA constituyendo la resolución de aprobación la certificación ambiental del proyecto;

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a Creación, mejoramiento recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m, con excepción en la creación de puentes dentro de áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, con tipología 20, cuya categoría asignada corresponde a una DIA;



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02, de fecha 7 de octubre de 2019, se aprobaron siete (7) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado Creación, mejoramiento recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal, con una longitud menor a 350 m, con excepción en la creación de puentes dentro de áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional;

Que, 5 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 043-2021-A-MDSR, con HR N° T-036301-2021, la municipalidad distrital de San Ramón presentó a la DGAAM la DIA del proyecto **“Construcción de puente; en el(la) Quebrada Mellizos de la Vía Vecinal R-598 (Tramo anexo La Codiciada hacia Anexo Auvernia) distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín”**, para la correspondiente evaluación;

Que, el 28 de febrero de 2021, vía correo electrónico, la DGAAM solicitó a la municipalidad distrital de San Ramón información complementaria sobre el componente ambiental de la DIA;

Que, el 1 de junio de 2021, mediante correo electrónico la municipalidad distrital de San Ramón trasladó a la DGAAM la información complementaria solicitada por la autoridad ambiental;

Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico N° 095-2021-MTC/16.02.GRED.YGA.CJCG, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, otorgada mediante el Memorándum N° 0100-2021-MTC/16.02, de fecha 22 de julio de 2021, en el mismo que se concluyó que la DIA del proyecto **“Construcción de puente; en el(la) Quebrada Mellizos de la Vía Vecinal R-598 (Tramo anexo La Codiciada hacia Anexo Auvernia) distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín”** cumplía con la normativa ambiental vigente, por lo que, recomendó la emisión de la Resolución Directoral. A continuación, se muestra la ubicación del proyecto y de las áreas auxiliares con la respectiva información técnica.

UBICACIÓN DEL PROYECTO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1503921> ingresando el número de expediente T-036301-2021 y la siguiente clave: OED5MH.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto

Región	Provincia	Distrito	Localidad	Ubicación geográfica		Altitud promedio
				Este	Norte	
Junín	Chanchamayo	San Ramón	Centros Poblados: Santa Rosa La Lora, La Auvernia y La Codiciada.	455052.91	8771990.24	1426.00 msnm.

Fuente: Informe Técnico N° 095-2021-MTC/16.02.GRED.YGA.CJCG.

ÁREAS AUXILIARES

Cuadro N° 2. Ubicación del campamento

Campamento Km 8+975 LD					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	454965.00	8771972.33	3	454979.00	8771982.33
2	454965.00	8771982.33	4	454979.00	8771972.33
Área (m2) y Perímetro (ml)			140 / 48		

Fuente: Informe Técnico N° 095-2021-MTC/16.02.GRED.YGA.CJCG.

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico antes referido, se indicó que el proyecto se desarrollará fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que, no se requirió de la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Del mismo modo, no fue necesaria la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dado que, las actividades proyectadas no generarán impactos ambientales a los cuerpos de agua.

Que, asimismo, del expediente se advierte que, la DIA fue elaborada por la empresa Xie Ingenieros S.R.L., cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el N° 512-2020-TRA, vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 120-2021-MTC/16.DDM, en el cual se recomendó la aprobación de la DIA del proyecto **“Construcción de puente; en el(la) Quebrada Mellizos de la Vía Vecinal R-598 (Tramo anexo La Codiciada hacia Anexo Auvernia) distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín”**, toda vez que, se cumple lo establecido en el artículo 38 del RPAST, por lo que, en aplicación del artículo 41 de la citada norma, resulta



Resolución Directoral

procedente emitir el acto resolutivo y otorgar la certificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el RPAST;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto “Construcción de puente; en el(la) Quebrada Mellizos de la Vía Vecinal R-598 (Tramo anexo La Codiciada hacia Anexo Auvernia) distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín” y, en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sodsdtd.mtc.gob.pe/1503921> ingresando el número de expediente T-036301-2021 y la siguiente clave: OED5MH.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental, para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y copia de los Informes Técnico y Legal a la municipalidad distrital de San Ramón para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese

Documento firmado digitalmente

OSCAR RODRIGO PORTUGAL LABAJOS
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES